

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CEMENTOS MOLINS, S.A.

1.- Finalidad del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de Cementos Molins, S.A., máximo órgano social de decisión de la Sociedad, a través de la cual se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones esenciales de la Sociedad, estableciendo, con dicha finalidad, los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria.

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para asegurar la difusión del presente Reglamento entre los accionistas y el público en general.

2.- Vigencia.

El presente Reglamento será aprobado por la Junta General de Accionistas, publicándose a continuación en la página web de la Sociedad y siendo de aplicación a partir de la primera Junta General que se celebre después de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando en tal caso, con la propuesta, informe justificativo de la modificación propuesta.

La modificación del Reglamento requerirá, para su validez, que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de los Estatutos sociales.

3.- Competencias de la Junta

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

- Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de Cementos Molins, S.A. y de las Cuentas Anuales consolidadas de Cementos Molins, S.A. y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.

- Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de consejeros efectuados por el Consejo de Administración.
- Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.
- Adquisición derivativa de acciones propias.
- Emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales.
- Autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con las previsiones de la Ley de Sociedades Anónimas.
- Establecer anualmente la retribución de los administradores y la dieta que percibirán los consejeros por cada reunión del Consejo, Comisión Delegada o las Comisiones del Consejo a que personalmente asistan.
- Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.
- Cualquier otra decisión que legalmente le sea atribuida.

Aunque no lo exijan de forma expresa las Leyes mercantiles, se someterán también a la aprobación de la Junta General de Accionistas las operaciones que entrañen una modificación estructural de la sociedad y, en particular, las siguientes:

- a) La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas;
- b) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social;
- c) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.

4.- Clases de Juntas.

Junta General Ordinaria es la que debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, la Junta General Ordinaria podrá adoptar acuerdos sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Junta Extraordinaria.

5.- Convocatoria.

Toda Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en los que la Ley establezca una antelación diferente, en cuyo caso se estará a lo que ésta disponga. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y el orden del día. Podrá también hacerse constar la fecha de la reunión, en su caso, en segunda convocatoria, transcurridas, por lo menos, 24 horas después de la fijada para la reunión en primera. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

La convocatoria indicará también el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.

El anuncio de convocatoria expresará también el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo y cuantos otros informes sean preceptivos o que fueran determinados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de todo accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de todo ello.

Si la junta general debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con ocho de antelación a la fecha de la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

El anuncio convocando la Junta General de accionistas será insertado en la página web de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá convocar la junta general extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá, asimismo, convocarla, cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

6.- Derecho de participación e información del accionista.

El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en la forma legalmente establecida y mediante la existencia de una página web de la sociedad, cuyo contenido será determinado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Además de lo exigido por disposición legal o estatutaria, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General la sociedad publicará a través de su página web el texto de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los asuntos incluidos en el orden del día, incluyendo, en el caso de propuestas de nombramientos de consejeros, la siguiente información

- a) Perfil profesional y biográfico;
- b) Otros Consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas;
- c) la indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca cada consejero, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que representan o con quien tengan vínculos;
- d) la fecha de su primer nombramiento como consejero en la sociedad, así como de los posteriores, y;
- e) las acciones de la compañía, y opciones sobre ellas, de las que sean titulares.

Asimismo, cuando exista un complemento de la convocatoria, desde la fecha de su publicación la sociedad hará pública a través de su página web, el texto de las propuestas a que dicho complemento se refiera, siempre que hayan sido remitidas a la sociedad.

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general. El Consejo de Administración está obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.

El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

7.- Derecho de asistencia.

A todas las Juntas generales, así ordinarias como extraordinarias, podrán asistir cuantos accionistas que, con al menos cinco días de antelación a la fecha de celebración de aquélla, hayan acreditado tal condición de conformidad con lo establecido en la legislación en cada momento vigente.

Los Administradores deberán asistir a las Juntas generales. La Junta podrá acordar la admisión a la misma, con voz y sin voto, a los Directores y demás técnicos de la Empresa y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

8.- Representación.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con

facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

En caso de solicitud pública de representación, será de aplicación el artículo 107 de la Ley de Sociedades Anónimas. En el caso de que los propios administradores de la sociedad, las entidades depositarias de los títulos o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación, expresándose dichas circunstancias en los anuncios de convocatoria de la Junta.

9.- Constitución de la Junta.

La Junta general, ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la sociedad o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

10.- Presidencia de la Junta General.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicepresidente 1º y en defecto de éste por el Vicepresidente 2º. A falta de todos ellos, por quien elijan, en cada caso, los accionistas entre los asistentes a la reunión.

11.- Mesa de la Junta General.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, actuando en su defecto el Vicesecretario del Consejo de Administración y a falta de ambos, por la persona que la propia Junta designe.

12.- Lista de asistentes.

Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

El Presidente podrá designar cuantos accionistas escrutadores considere necesarios, al objeto de asistir a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, en el cómputo de las votaciones.

13.- Deliberación y adopción de acuerdos.

Abierta la sesión por el Presidente, se dará lectura por el Secretario de los datos de la convocatoria y asistencia, tomando como base la lista formada a tal efecto, que deberá expresar el carácter o representación de cada accionista, y el número de acciones propias o ajenas con las que concurre cada accionista, determinándose así los accionistas presentes o representados y el importe del capital de que sean titulares unos y otros.

A la vista de la lista de asistentes, que será firmada por el Presidente y el Secretario, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. El Secretario preguntará a los accionistas si existen reservas o protestas sobre los datos de asistencia de socios y capital y, si las hubiere, se resolverán acto continuo.

Seguidamente el Presidente informará a la Junta sobre los aspectos más relevantes de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta, delegando en personas autorizadas la exposición de los mismos.

El Presidente de la Comisión de Auditoria estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella puedan plantear los accionistas sobre materias de su competencia.

Finalizada la exposición, el Presidente otorgará la palabra a los señores accionistas que lo hayan solicitado y acreditado su condición, ordenando el Presidente los turnos de intervención, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los puntos del Orden del Día. El Presidente pondrá fin a las intervenciones y al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdos, dando lectura de las mismas el Secretario. El Presidente podrá autorizar el extracto de las propuestas, siempre que los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusiera a ello.

Las votaciones sobre los puntos comprendidos en el Orden del Día, se realizarán separadamente por asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. En particular, se votará separadamente:

- a) el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberán votarse de forma individual;
- b) En el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los estatutos sociales. Cada acción da derecho a un voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere el segundo apartado del anterior artículo 9º, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

La sociedad permitirá el fraccionamiento del voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

14.- Acta de la Junta.

El acta de la junta podrá ser aprobada por la propia junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. Los honorarios notariales serán de cargo de la sociedad.

El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta, no siendo precisa, en consecuencia, su aprobación.

15.- Interpretación.

El presente Reglamento completa las disposiciones relativas a la Junta General contenida en la legislación mercantil y en los Estatutos sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos sociales prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.